

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 28 de Noviembre de 1946

Núm. 267

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Agencia de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

S. E. el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del Señor Narceiz de Lima Ferreira, nombrado Cónsul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de Noviembre de 1946.

3947

El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

interesados en sus beneficios puedan alegar lo que estimen procedente.

León, 25 de Noviembre de 1946.—  
El Secretario de la Junta, ilegible.—  
V.º B.º: El Gobernador Civil-Presidente, Carlos Arias Navarro. 3924

o o

Incoado en esta Junta por orden del Ministerio de Educación Nacional expediente para la clasificación de la «Obra Pia Don Luis Rubio Alba» instituida en La Bañeza (León) por Don Luis Rubio Alba.

A los efectos del núm. 1.º del art. 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, se pone de manifiesto el expediente en esta Secretaría por término de treinta días, para que los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que estimen procedente.

León, 25 de Noviembre de 1946.—  
El Secretario de la Junta, (ilegible).  
V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Carlos Arias Navarro. 3925

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincial, numero 254 de 12 de Noviembre de 1946, pagina 2, se publicó un anuncio referente al extravío de cupones de Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior, correspondientes a la factura numero 17 del Vencimiento de 1.º de Octubre de 1946 y habiéndose padecido error en la publi-

cación de los que se detallan, queda rectificado en el sentido que se indica a continuación.

Dice el anuncio: Serie G. numeros 63.522 a 54.

Debe decir: Serie G. numeros 63.552 a 54.

León, 25 de Noviembre de 1946.—  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3967

#### Diputación provincial de León

Acordado por el pleno de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de 23 del actual, el establecimiento del arbitrio sobre el carbón mineral de antracita que se extraiga de las minas radicantes en esta provincia, y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 214, apartado b) del Decreto de 25 de Enero del año en curso sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales; la exacción del mencionado arbitrio provincial se ajustará en un todo a la Ordenanza que a continuación se publica íntegramente en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 del citado Decreto, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y admitir las reclamaciones que contra la misma se pre-

#### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado en esta Junta por orden del Ministerio de Educación Nacional expediente para la clasificación como Fundación Benéfico-docente del Colegio Nuestra Señora del Carmen, instituido en León.

A los efectos del núm. 1.º del Artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se pone de manifiesto el expediente en esta Secretaría por término de treinta días, para que los representantes de la Fundación y los

senten con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 269 y siguientes del repetido Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 27 de Noviembre de 1946.—  
El Presidente, Ramón Cañas.

*Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre carbones minerales de antracita*

El fundamento legal de esta exacción está determinado en los artículos 214, apartado b), 266 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946 por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Art. 1.º La Excm. Diputación Provincial de León establece un arbitrio sobre todo el carbón mineral de antracita extraído de las minas radicantes dentro del territorio de la provincia.

Art. 2.º Se hallan obligados al pago de este arbitrio, las personas naturales y jurídicas que tengan a su cargo las explotaciones mineras, ya sea en propiedad, en arriendo o en cualquier otra forma de contrato, naciendo la obligación de contribuir en el momento de ser extraído el carbón mineral de antracita de los respectivos yacimientos, es decir, en boca-mina.

Art. 3.º Comotipo de imposición se establece el de una peseta por mil kilos sobre el número de toneladas que en cada período recaudatorio hayan sido vendidas, cedidas o aprovechadas por las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo las explotaciones.

Art. 4.º El arbitrio provincial que grava el carbón con arreglo a la tarifa que se fija en el artículo anterior, se establece con carácter de *recurso extraordinario* de la Diputación para que pueda servir de garantía a cualquier operación crediticia que a la Corporación convenga contratar, y para atender al pago anual de intereses y amortización de la misma.

Art. 5.º Los obligados a contribuir presentarán en el Negociado de Administración y Recaudación de Impuestos, afecto a la Intervención de fondos provinciales, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, hojas declaratorias por duplicado debidamente reintegradas, de las explotaciones que posee, con los siguientes datos:

Denominación del terreno donde radiquen las explotaciones y nombre de las minas.

Términos municipales a que pertenecen.

Nombre, residencia y domicilio de los propietarios.

Nombre del explotador, arrendatario o concesionario.

Cantidad de toneladas extraídas durante el trimestre a que se refiere la declaración.

Cantidad de toneladas vendidas, cedidas o aprovechadas en el mismo período de tiempo.

Nombre, residencia y domicilio de los compradores.

Puntos de destino del carbón vendido.

Art. 6.º De acuerdo con lo que preceptúa el art. 313 del citado Decreto, sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan la omisión de las declaraciones a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado en el mismo, autoriza a la Diputación para fijar por estimación las cifras omitidas, en cuanto fueran indispensables para la exacción del arbitrio.

Art. 7.º Recibidos en el Negociado de Administración y Recaudación de Impuestos los documentos reseñados en el art. 5.º se practicará la liquidación provisional, que será definitiva si, dentro de los quince días siguientes a su notificación o publicación en el BOLETÍN OFICIAL el contribuyente no formulase reparos, o si los presentase, desde que fuesen solventados o resueltos por la Comisión Gestora, y el contribuyente vendrá obligado a ingresar su importe en la Depositaria provincial en el mes siguiente inmediato.

Transcurrido el plazo indicado sin realizar el ingreso, se declarará a los contribuyentes incursos en el grado de apremio, que acordará la Comisión Gestora, procediéndose ejecutivamente contra los mismos por los trámites señalados en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Art. 8.º La Excm. Diputación Provincial, a los efectos de la exacción del arbitrio, podrá celebrar conciertos con los contribuyentes interesados, en las condiciones que previamente se estipulen. También tendrá facultad la Diputación para sacar a subasta o arrendar la recaudación o administración del arbitrio cuando lo crea conveniente.

Art. 9.º La fiscalización de este arbitrio se llevará a cabo por los Agentes Inspectores que al efecto designe la Excm. Diputación, quedando obligadas las empresas o las personas interesadas a poner a disposición de los mismos los libros de contabilidad y cuantos antecedentes estimen necesarios para la debida comprobación de los datos interesados.

Art. 10. La Excm. Diputación podrá requerir a los servicios del Estado (Jefatura de Minas, Usos y Consumos, etc.), y demás organismos oficiales, a fin de que le presten las asistencias necesarias para la mejor fiscalización de las bases tributarias y administración del arbitrio.

Art. 11. Los procedimientos para cobranza son administrativos, y las certificaciones de débitos que expida la Intervención de Fondos provinciales, o por delegación de la misma el Negociado de Administración y Recaudación de Impuestos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, no suspendiéndose los procedimientos de apremio por virtud de recursos, mas que en el caso a que se refiere el artículo 283 del Decreto mencionado y en las condiciones en él señaladas.

Art. 12. Las infracciones por incumplimiento de esta Ordenanza, serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas, y en los casos de defraudación u ocultación, con el duplo del valor de lo ocultado o defraudado. En el primer caso, serán impuestas por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Art. 13. Al Negociado de Administración y Recaudación de Impuestos corresponde juzgar y proponer las sanciones correspondientes en los casos de ocultación o defraudación, que serán ratificadas o modificadas por el Sr. Interventor de Fondos provinciales, y sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Gestora dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación por conducto del citado Negociado, previo depósito del importe señalado por el mismo y acompañando todos los elementos de prueba.

Art. 14. Serán considerados como nulos los recursos que no vengán acompañados de todos los requisitos señalados en el artículo anterior o que no expresen clara y razonadamente los motivos o causas legales de la alzada.

Art. 15. Contra la resolución que dicte la Comisión Gestora se podrá interponer la oportuna reclamación ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en la forma que determina el artículo 273 del ya repetido Decreto.

Art. 16. Todas las penalidades referentes a esta Ordenanza están reguladas por los artículos 306 al 316, ambos inclusive, del mismo.

La efectividad de esta Ordenanza tendrá lugar cuando así lo acuerde la Comisión Gestora, una vez obtenida la oportuna sanción de la Superioridad.

León, 23 de Noviembre de 1946.—  
El Presidente, Ramón Cañas. 3972

# Diputación provincial de León

Habilitaciones y Suplementos de Crédito al Presupuesto Ordinario de esta Corporación para el ejercicio actual de 1946, aprobados por la Comisión Gestora en sesión de 23 del mes corriente, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de este año, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Artículos	PRESUPUESTO DE GASTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas
	<b>CAPITULO I</b>		
	Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado .....	»	5.000,00
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares .....	»	4.000,00
	<b>CAPITULO VI</b>		
	Personal y material		
1.º	De las oficinas .....	»	395,00
2.º	De los Establecimientos provinciales .....	»	22.253,81
4.º	Gastos generales de la Corporación .....	50.000,00	30.500,00
	<b>CAPITULO VIII</b>		
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales .....	10.513,70	»
2.º	Maternidad y expósitos .....	»	40.000,00
4.º	Huérfanos y desamparados .....	6.000,00	182.400,00
6.º	Servicios especiales .....	»	10.000,00
	<b>CAPITULO X</b>		
	Instrucción pública		
12.º	Subvenciones y becas .....	»	1.306,66
	<b>CAPITULO XI</b>		
	Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Construcción de caminos vecinales .....	»	300,00
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales .....	»	10.121,04
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales .....	»	126.903,85
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales .....	»	50.000,00
	<b>CAPITULO XIII</b>		
	Montes y pesca		
2.º	Fomento de la riqueza forestal .....	100.000,00	»
	<b>CAPITULO XVIII</b>		
	Imprevistos		
Unico	Para atender a los gastos no comprendidos en este Presupuesto .....	»	25.000,00
	<b>TOTALES .....</b>	<b>166.513,70</b>	<b>508.180,36</b>

## RESUMEN

Importan las Habilitaciones de Crédito .....	166.513,70
Idem los Suplementos de idem .....	508.180,36
<b>TOTAL .....</b>	<b>674.694,06</b>

Para nutrir el total de este expediente, y conforme a lo preceptuado en el apartado 2, del artículo 236 citado, se tomarán las cantidades precisas de las siguientes partidas:

Sobrante de la Liquidación del ejercicio de 1945 en esta fecha .....	123.267,05
Transferido del Capítulo XI, Artículo 3.º, partida 254 .....	200.000,00
Idem del mismo Capítulo, Artículo 4.º, partida 256 .....	50.000,00
Idem de igual Capítulo, Artículo 9.º, partida 266 .....	264.284,68
Idem del Capítulo 14, Artículo 2.º, partida 279 .....	37.142,33
<b>IGUAL al importe total de este expediente .....</b>	<b>674.694,06</b>

León, 26 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.  
3791

# DELEGACION DE TRABAJO

## FESTIVIDAD DE SANTA BARBARA

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dispuesto que el próximo día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, sea fiesta abonable y no recuperable en todas las minas de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Noviembre de 1946.—  
El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera León. 3898

## ORDEN del Ministerio de Trabajo de 24 de Octubre de 1946.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y para mejor cumplimiento de la Disposición citada, he acordado lo siguiente:

1.º Queda abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León una cuenta titulada «CUENTA DE LA MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS MINAS DE CARBON-LEON».

2.º En dicha cuenta deberá ingresar las Empresas mineras de esta Provincia las cantidades retenidas correspondientes a los conceptos que se señalan en los artículos 73, 77 y 90 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón de fecha 26 de Febrero de 1946.

3.º Dicho ingreso deberá efectuarse utilizando los modelos confeccionados al efecto y que se expedirán en el Sindicato Provincial del Combustible, calle de Ordoño II, 8, principal.

4.º El modelo se entregará por triplicado en las oficinas del Monte de Piedad de esta Capital o en sus sucursales de la Provincia al mismo tiempo de efectuar el ingreso devolviéndose al interesado un ejemplar fechado y sellado que conservará la empresa como justificante. Se presentarán tantos modelos por triplicado como meses a que la liquidación se refiera.

5.º El ingreso de las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre Marzo y Noviembre del presente año, ambos inclusive, deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes de Diciembre. Las cuotas correspondientes a meses sucesivos se ingresarán dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

6.º Las cuotas que no se ingresen dentro de los plazos señalados, sufrirán un recargo del 10 por 100.

7.º Provisionalmente y a efectos de información se señala como domicilio de la Mutualidad, el del Sindicato Provincial de Combustible, de León.

8.º A partir del 10 de Diciembre

de 1946, se procederá por la Inspección de Trabajo a practicar las pertinentes inspecciones a estos efectos, levantando, en su caso, las actas correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 15 de Noviembre de 1946.—  
El Delegado, J. Zaera León. 3898

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes, y cumplido el trámite del anuncio previo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de cien metros de muro entre los dos puentes, con arreglo a la memoria, plano y proyecto redactados por el Sr. Arquitecto municipal, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de trescientas ocho mil setecientas once pesetas con diez y siete céntimos, que es el tipo de licitación de la mencionada subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, en el Negociado de Fomento de este excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez de la mañana a una de la tarde, debiendo reintegrarlas con póliza de 4,50 pesetas y llevar adherido un sello municipal de 1,50 pesetas, siendo requisito indispensable que los sobres que las contengan estén debidamente sellados y lacrados.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable acompañar en sobre abierto y separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales en concepto de fianza provisional, el depósito de seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (2 por 100 del presupuesto), cuyo importe será duplicado por el que resulte rematante, como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

El bastanteo de poderes se parará por el Letrado Asesor de este excelentísimo Ayuntamiento.

La memoria, plano, presupuesto y demás documentos que constituyen el expediente, se hayan de manifiesto en el Negociado de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, durante los días laborables de once a una.

León, 23 de Noviembre de 1946.—  
El Alcalde, J. Eguiaray.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., enlerado del anuncio de la subasta de las obras de construcción de cien metros de muro entre los dos puentes, así como de la memoria, plan, proyecto y presupuesto de las indicadas obras y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la misma, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los pliegos mencionados en la cantidad de . . . . . (en letra pesetas).

Fecha y firma del proponente  
3920 Núm. 615.—133,50 ptas.

### Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

Habiéndose sido solicitados por los vecinos de este Ayuntamiento Gregorio Díez Fernández y Sebastián Madrid Fernández, dos trozos de solar sobrantes en la vía pública con el fin de construir vivienda para los solicitantes, el primero al camino de Laguna y el segundo al camino de Villamañán, se hallan expuestos los respectivos expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con objeto de que pueda presentar reclamación el que se crea perjudicado.

Pobladura de Pelayo García, 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde Daniel Alvarez

3697 Núm. 618.—18,50 ptas.

### Ayuntamiento de Valdefresno

Formados los repartos sobre consumos de carnes, vinos, impuestos y arbitrios correspondientes para cubrir atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento del año actual, conforme a las Ordenanzas aprobadas al efecto, quedan expuestas al público en la oficina municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones; advertidos que se considerarán conformes con las cuotas asignadas los que en dichos plazos no reclamen y quedarán firmes las mismas cobrándose en la forma que acuerde esta Corporación.

Valdefresno, 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde (ilegible). 3865

## Entidades menores

### Junta vecinal de Espinosa de la Ribera

Formadas por la Junta vecinal de este pueblo las Ordenanzas que han de regir para la exacción del presupuesto ordinario para 1946, se hallan de manifiesto en esta Presidencia por término de quince días para que los vecinos de esta localidad puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas contra las mismas.

Espinosa de la Ribera, 18 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Higinio Zapico. 3866

## Anuncios particulares

### Comunidad de regantes de la presa de la Vega de Cerecedo

Aprobados definitivamente por mayoría absoluta de partícipes, en Junta general celebrada el día 16 de Octubre próximo pasado, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de la «Presa de la Vega de Cerecedo» se hace saber de conformidad con el apartado 7 de la instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884, que los expresados proyectos quedan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Boñar, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Cerecedo, (Boñar) 12 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Tomás García.

3841 Núm. 617.—33,00 ptas.

### Comunidad de Regantes de Destriana

Por virtud del presente anuncio, se convoca a Junta General a todos los regantes y usuarios de las aguas de que dispone esta Comunidad, y cuyo objeto será la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y el del Jurado de Riegos, provisionalmente aprobados en Junta General habida el día 27 del mes en curso.

La Junta tendrá lugar el domingo siguiente de transcurrido un mes de publicado este anuncio en este BOLETIN, hora de las 11 de la mañana en la Casa Consistorial de esta Villa. Si no hubiere concurrentes suficientes, se celebrará en segunda convocatoria el domingo siguiente, en el mismo lugar y hora.

Destriana a 30 de Octubre de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Tomás Berciano.

3750 Núm. 616.—34,50 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial